



VISTO las presentes actuaciones en las que se tramitan la convocatoria a concurso docente para la provisión de Dos (2) cargos de PROFESOR ADJUNTO EFECTIVO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, en la Orientación Docente: MICROBIOLOGÍA (Código 3070), llamado mediante Resolución del Consejo Directivo de esta Facultad, N° 47/2011- Expediente Nro. 101978 y su Cuerpo I; y

CONSIDERANDO:

Que la recusación formulada por la aspirante Dra. María Laura RAMIREZ en contra de las Dras. Mirta DEMO y Liliana SABINI con fundamento en el inc. k) del Art. 20° de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 (Reglamento del Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición de Antecedentes y Oposición) y la formulada por las aspirantes Dras. María Marta REYNOSO, María Laura RAMIREZ, Liliana PASCUAL, Mirta LASAGNO y Carina MAGNOLI en contra de los Dres. Liliana SABINI y Héctor RUBINSTEIN con fundamento en el inc. b) y k) de la citada norma.

Que el Artículo 20, inc. k) de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 establece como causal de recusación la de haber incurrido el recusado en "*Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentada.*". Al respecto la impugnante Dra. Ramírez aduce que los errores en los que habrían incurrido las Dras. Demo y Sabini al momento de elaborar el dictamen de dos concursos derivados de las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 90/97 y 91/97, tales errores consistieron en sobrevalorar antecedentes pertenecientes a la materia Virología por sobre otras y en elaborar un dictamen único para dos concursos diferenciados. Dicho esto, entendemos que el hecho de haber incurrido en errores que ocasionaron nulidades en un proceso determinado no importa que los mismos se deban necesariamente repetir y menos que lo propio implique una falta a la ética universitaria de entidad para tener por recusado a un miembro de un jurado.

Que el inc. b) del art. 20 de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 establece como causal de recusación la de "*Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.*". En el caso se entiende que una vinculación de tipo científica dentro de un ámbito universitario no posee entidad para ser considerada como una comunidad de intereses que implique por sí una afectación a la imparcialidad con que debe actuar el jurado.

Que oportunamente las recusadas Dras. Demo y Sabini formularon descargo negando los hechos y/o la entidad de los mismos para ocasionar su apartamiento.

Que al jurado Dr. Rubinstein se le corrió traslado de la recusación interpuesta y siendo requerido su descargo nada dijo, lo cual constituye una evidente falta de colaboración con la institución al no aportar elementos que ayuden a dilucidar las cuestiones planteadas, y configura una causal sobreviniente de apartamiento no aducida por los recusantes.

Dr. Rosa Irene CATTANA
Directora Fac. de Ciencias Físico-Químicas y Naturales



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

I.

Que habiendo intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad emitió dictamen N° 6618/2011 en el que, entre otras cuestiones, reafirma el carácter restrictivo que debe reinar al tiempo de interpretar las causales previstas en la norma.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar las Recusaciones formuladas por la aspirante, Doctora María Laura **RAMIREZ** (D.N.I.Nro. 20.700.430) en contra de las Doctoras Mirta **DEMO** (D.N.I. Nro. 6.227.348) y Liliana **SABINI** (D.N.I.Nro. 11.347.736) con fundamento en el inc. k) del Art. 20º de la Resolución del Consejo Directivo de esta Facultad Nro. 179/06 (Reglamento del Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición de Antecedentes y Oposición) y la formulada por los aspirantes Doctoras María Marta **REYNOSO** (D.N.I.NRO. 21.694.202), María Laura **RAMIREZ** (D.N.I.Nro. 20.700.430), Liliana **PASCUAL** (D.N.I.Nro. 13.344.929), Mirta **LASAGNO** (D.N.I.Nro. 13.955.465) y Carina **MAGNOLI** (D.N.I.Nro. 21.913.622) en contra de la Doctora Liliana **SABINI** (D.N.I.Nro. 11.347.736) y del Dr. Héctor **RUBINSTEIN** (D.N.I.Nro. 8.498.227) con fundamento en el inc. b) y k) de la citada norma.


ARTICULO 2º.- Apartar al Dr. Héctor **RUBINSTEIN** (D.N.I.Nro. 8.498.227) como miembro del Jurado del concurso docente para la provisión de Dos (2) cargos de **PROFESOR ADJUNTO EFECTIVO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, en la Orientación Docente **MICROBIOLOGÍA (Código 3070)**, llamado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 47/2011, por la causal sobreviniente de falta de colaboración y ordenar en consecuencia que se integre el jurado con el miembro suplente respectivo.

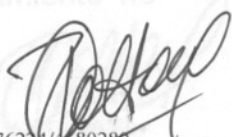
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN NRO.: **007**

Ruta Nacional N° 36 - Km 601 - (3890) Río Cuarto - Córdoba - Argentina - TE: 0358-4676229/4676198- FAX 54-358-4676221/4680280


Lic. Teresa del C. QUINTERO
Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.


Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.